

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, primero (1º) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Declaración Unión Marital de Hecho
Radicación : 2020-00005-00
Demandante : Arley Johana Tovar Medina
Demandado : Edwin Antonio Londoño Gaviria

Teniendo en cuenta que a partir del día de hoy el Consejo Superior de la Judicatura levantó la suspensión de términos que venía desde el 16 de marzo del presente año, se procede a continuar con el trámite del presente proceso, dentro del cual fue notificado el demandado Edwin Antonio Londoño Gaviria, quien dentro del término de traslado de la misma, se pronunció por conducto de apoderado judicial, solicitando se dicte sentencia anticipada, ya que no se opone a las pretensiones perseguidas por la demandante, petición que no procede en este caso toda vez que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 278 del CGP.

Se dice lo anterior, por cuanto la solicitud de sentencia anticipada no fue solicitada de común acuerdo por las partes, y de otro lado el Despacho considera que en el presente asunto no se encuentra probado el estado civil de las partes, ya que no fueron aportados sus respectivos registros civiles, para demostrar su estado de soltería, como se indica en la demanda.

Conforme a lo dicho, se cita a las partes con el fin de celebrar en una sola audiencia, las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, para tal efecto **se fija la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del miércoles quince (15) del presente mes de julio..**

Se convoca a las partes para que concurran a la audiencia, en la cual se les recibirá interrogatorio personal.

No se considera necesario el decreto de las pruebas testimoniales solicitadas por la demandante ya que el demandado reconoció como ciertos los hechos que con éstos se pretenden probar.

Se tendrán como tal las pruebas documentales aportadas con la demanda y las cuales el demandado solicita se tengan como tal.

Oficiosamente se requiere a las partes para que alleguen sus registros civiles de nacimiento, con el fin de verificar el estado civil de cada uno.

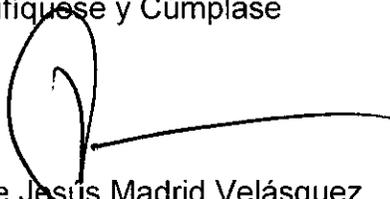
La audiencia se realizará utilizando los medios tecnológicos a disposición del Juzgado o por cualquier otro medio que ponga a disposición una o por ambas partes.

Previo a la realización de la audiencia, se les comunicará la herramienta tecnológica que se utilizará o en su defecto concertar una distinta.

Comuníquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito.

Se le reconoce personería al Dr. Jaime Enrique Linares González, abogado con T. P. No. 221062 del C. S. de la J., para que actúe en representación del demandado..

Notifíquese y Cúmplase



Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 342
de fecha 02 de julio de 2020

Neyla A. Bautista Serría
Secretaria